The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

III

Robertsons Katalog.

Colonias del Estado de Coahuila y Texas. 1

Habiendo representado el Ciudadano exmo Gobernador Unido del Norte Roberto Leprevich en solicitud de Colonizar en tierras en ese Departamento con ochocientas familias Catolicas y laboriosas, ha contratado con ese Gobno con fha. 15. de Abril anterior en los terminos siguientes

Condiciones con que se admite el proyecto de D Roberto Leprevich. Ciudadano delos Estados unidos del Norte America sobre introducir ochocientas familias al Departamento de Texas p.a Colonizar = El Gobierno admite el proyecto que ha presentado el interesado en el memorial que antecede en quanto esta conforme ala ley de Colonizacion del Sr. Congreso del Estado de 24. de Marzo, y desde luego le señala en cumplimiento del articulo 8.o y con atencion a su peticion el terreno que pretende bajo los terminos siguientes.

De la orilla occidental del Arroyo de Navasota en el punto en que atraviesa el camino de arriba

gue va de Defar à Nacogdoches comenzara la linea
sobre el propio camino acia el occidente hasta las
lomas gue dividen las aguas entre Rio Brazos, y colo-
rado: sobre las mismas lomas seguira la linea rumbo al
Nôrte hasta tocar en el camino entre comanches gue
va pª Nôcogdoches: y tomando ese camino acia el oriente
continuara la linea hasta tocar en el mencionado arroyo
de Navasota: seguira su curso para abajo hasta cerrar
2ª los limites en el punto en gue comenzaron. = Respetara
las posesiones dadas alos pobladores gue ocupen algunos
terrenos con titulos legitimos en el distrito de su demarca-
3ª cion = Conforme ala citada ley de Colonizacion de 24. de
marzo gueda obligado el Empresario D. Rovento Ly-
tle hecho à introducir las ochocientas familias gue ofrece
dentro del termino de seis años gue se contaran desde
hoy pena de perder los derechos y gracias gue por
la misma ley se le conceden conforme al articulo 8.º =
4ª .. Las familias gue hande componer esta Colonia antes
de ser catolicas como lo ofrece en su pedimento hande
ser de buenas costumbres morales acreditando estas cua-
lidades con certificaciones delas autoridades de su proce-
5ª dencia. = Sera obligado de no introducir ni permitir en
su Colonia hombres criminales vagamundos, ô de mala
conducta: hara salir del territorio dela Republica a

Conforme Josef S. G. Jefe Pol. de Nacogdoches.

los que se encuentren en su distrito, y en caso necesario
6ª los auxiliará con la fuerza armada. = Asi mismo tendrá las milicias nacionales con arreglo a la ley cuyo cuidado será el Gefe mientras no se disponga otra cosa. ═══
7ª. Quando haya introducido cien familias por lo menos, avisará al Gobierno a fin de que mande un Comisionado para que proceda en sus tierras á los colonos segun la ley; y establezca las poblaciones a cuio efecto llevará las instrucciones compe-
8ª tentes = Las comunicaciones oficiales que entable con el Govierno, ó con las autoridades del Estado, y los instrumentos y demas actos publicos se hande escrivir en Castellano y quando se hayan establecido las poblaciones será del cuidado del Empresario se establezcan tambien Escuelas de
9ª lengua Castellana = Tambien será de su cuidado promover la erección de Templos en las nuevas Poblaciones en que se preveam de ornamentos, vasos sagrados y demas paramentos destinados al culto Divino; y de solicitar a ser tiempo los Sacerdotes necesarios para la admon
10ª del pasto espiritual = Para todo lo demas que no va prevenido en estas condiciones se sugetará a lo que previenen la constitucion y leyes generales en la Nacion, y las particulares del Estado que adopta por su patria. = Y estando conformes el Exmo. Sor Gov.or y el empresario con las diez Secciones Capitulaciones, se firmaron por ambas partes por

ante el Secretario de Govierno, y quedando archivado el
Original se mandó dar una copia autorizada al empresa
con inclusion en su pedimento p.r q.e le sirva de Pasaporte
Saltillo 15. de Abril de 1825. = Rafael Gonzalez = Roberto
Septivvich = Juan Antonio Padilla Secretario interino.,,

Lo que comunico a V.S. para su inteligencia y G.
Vierno en ese Departamento de su cargo.

Dios y Libertad. Saltillo 19. de Mayo
de 1825.

Rafael Gonzalez

Sr. Gefe del Departamento
de Texas. ~

Com.te 80 pesos c.u 4 f.os 4 reales. ~

y libertad - Tenochtitlan
Oct.e 30. de 1830.

Franco Ruiz

Sr. Comand.te Prat[illegible]
Coah.a y Tejas en Coron[illegible]
D.n Antonio Elosua

Comand.ª militar
de Fronteras.

N.º 29.

El 25. del q.e acaba
me presentó el interp
Hermenegildo Chaverton con
otros seis Individuos m
vecinos procedentes del
Paraje y permaneciendo
á la Compañía Fronte
cargo individuo me m
entregó la cantidad de
librada p.r dicha Com
con el gobierno del
Estado Coahuila
principios de
inmediato

extranjeras y colonizar
sobre estos terrenos, con
cuyo objeto á venido
á reconocer el sitio don-
de ha de formar ó pro-
ner el Establecim.to pral.
sobre el rio de San Andres
ó el de los Brazos segun
me ha indicado. Q.l
mmq.l al hacerle entend-
der q.e este punto militar
se ha ocupado con el
fin de formar un mis-
mo establecim.to manifes-
tó el mayor gusto y con-
dijo q.e apreciaria fuese
mas inmediato al de
aquella Compa., como
al introducir las fami-

der ocupar algunos te-
rrenos de los q.e podrian
contribuir à los habitan
tes de la nueva Fortifi-
cacion, he creido de mi
deber abisarlo à V.S.
oportunam.te p.a su in-
teligª y lo q.e hubiere
conveniente, añadien-
do q.e tanto el citado
Provveedor como los de
su Comitiva se manifes-
taron muy armonicos
con los mexicanos hita.
curar algunos soldados
enfermos sin llevarles
nada un peso q.e vino
entre ellos.

Dios

Libertad Jenoxtitlan
Mex 13. de Novbre
1830.

Franco Ruiz

Jenoxtitlan.

nº 3

El Estrangero Ha
ling Roberto de quien
Hable á V. en oficio de
30. de Octubre ano. y
me ha presentado nue
vam. el dia de ayer
con otros dos individuos
haciendome presente
que ellos pensaban
á llegar algunas fami
lias estrangeras de l
que vienen en viaje
de la Colonia Cele
da por el Gobierno del
este Est. para el
2do cre. el Rio de
Estados ó de Te
2os de mayo fami

Sor. Comandte Gral de
Caballeria y Defas Ptes de
Mel Antonio Elorza

quedado nueve sobre el
termo que primeram.te
ocupó este Mexicano, y
q.e en la Colonia del Sr.
Austin, deviendo llegar
en muy pocos dias
otras muchas al mis-
mo punto. estando
tengo ala vista el
Sup.or oficio de V.S. de
26. de Oct.e ant.o q.
trata de no permitir
la introduccion de
Reos Americanos,
les he impedido pue-
dan pasar adelante
sin obtener el corres-
pondiente permiso; en
tal concepto queda un-

prendida la marcha
de las familias indicadas
p.r como el citado Sr.
Becton expone en su fa-
vor la contrata hecha
con el Govierno del Est.o
é igualm.te los perjuicios
q.e le resultaron demo-
rando por muchos dias
pr. despues de tan lar-
ga caminata, y gasto
q.e le será preciso ha-
cer para mantener
las familias en aquel
punto, lo aviso á V.S.
p.a su inteligt.a y sup.r
Veracruz.

Dios

C. de Sept. [illegible] 1808.

El Comand.te [illegible] de Fuenterrabia
Cnd.te Francisco Fornel Fran.co Amet en
oficio [illegible] del anal me dice lo
que sigue:

[illegible] Franceses [illegible] Robar
[illegible] hasta el [illegible] en [illegible] de
[illegible] [illegible]

Lo inserto a V.S. para su
conocimiento y [illegible] fines
que a [illegible] de [illegible]
Dios G.de a V.S. muchos
años. Comand.a de Guetaria

[illegible] para [illegible]
oficio en que el Comand.te [illegible]

Orden. of the Comdt Genl. of the Eastn. Internl States, and Commissr of the Genl Govt of Mexico, to the Principl Comdt in Texas, at Bexar requiring him to issue his Orders to the Military Comdt. of Tenoxtitlan on the Brazos, to prevent Sterling C. Robertson from Carrying the Colonization Contract of the Nashville Colony into effect. The said Colonize Contract being suspended by the provisions of the law of 6th April 1830.

Recde from the Secy of State Austin 13th Octr 1846.
Geo: Fisher.
Sp: Coll. 4 Pp

1/ Copia del N.S. n. 394. y 1108. de 9 y 19 de Nbre. q.e me impuesto de lo q.e V.S. dijo a V.S. el C.te Comand.te del Departam.to de Tenoxtitlan á cuyo fin le manifesto el Empresario Sterling Robertson con q.e en la Mision de Colonias concedida al q.e el Gobno. del Estado contrata con el nombre de Nashville, de cuya orden mas á llegar las familias Colonizadoras de aquel terreno donde esta situa do dho. Departamento

Puede V.S. contestar al
Comand.te de él q.e haga
presente á Robertson q.e
la Colonizacion citada incur-
prenia p.r la Ley de 6n
de Abril de este año
la cual solo exceptua las
colonias existentes, y V.S.
se servira manifestarlo
asi al C.o Gefe politico
de ese departam.to a efec-
to de q.e se sirva tomar
las providencias q.e con-
vengan p.a el cumpli-
miento de dha. Ley
suspendiendo las operacio-
nes de dhas empresarios

Digolo a V.S. con supra-
cita p.a su intelig.a y
q.e p.r su parte auxilie
las referidas providen-
cias.

Dios Libertad Matamoros
ros Dbre. 20 de 1830

C.L. Vidaurri y Garza

S. Comte. gral. de Coahuila y Tx.s

C. C.

Copia del Departamento de Bexar. Donde la llegada del paisano Cruz de la frontera recibi[ó] [illegible] C. Robertson [illegible] Texanillos con [illegible] de [illegible] que inmediatamente de su arribo siguió el paseo con las mismas familias de q.ª trata el Sr. Coronel D. Jose de los Piedras en oficio de 12. de este mes q.e V.S. se ha servido pasarme en papel de 4. del actual. = El cap.n [illegible] Austin en su comunicacion nada dice del modo [illegible] con q.e procuro de Nacog.s con[illegible]tablecimiento del Empresario del Sr. Piedras por no haver con los requisitos q.e eran prevenidos, y q.e la ley de 6. de Abril á impedido la introduccion de los Angelo Americanos pretende se refiera á q.s otras familias pretenden á la Colonia contratado con el Empresario Estevide. Ygnorando por este ilustre Ayuntamiento Mexicano y q.e el Teniente Coronel Ciudadano Felix Trespalacios de aquel punto, le á impedido su establecimiento segun dice con q.e se habla del L. Com.te Gral. con cargo pasivo y por q.e ignoran los terminos como

hayan verificado su introduccion, dí cuenta al Exmo. Sr. Gov.or de este Estado p.r
su conocimiento recordandole me ordenase
las dudas q.e le tengo comunicadas sobre
la verdadera inteligencia de la citada
Ley de 6. de Abril en la parte q.e habla
de las Colonias establecidas y las q.e en
Virtud de las Contratadas celebradas
por Empresarios como la de Leon
Viesca y otras q.e aun no estan establecidas, pues estas
ultimas y por q.e las nuevas familias referidas se en-
cuentran en lugar q.e no depende de la autoridad de
la Gefatura, me veo privado de obsequiar
la justa solicitacion del Sr. Coronel D. Jose de las
Piedras muy Sr. mio en este particular dispondrá S.
q.e mas convenga atendiendo y á q.e se halla
en un punto dependiente de su Jurisdiccion. = Ten-
go el honor de manifestarlo Sup.r á V.S. en
debida Contestacion y de ofrecerle mi atencion
y aprecio = Dios y Libertad. Veracruz 10. de
Septiembre de 1830. = Ramon Ulloqui =
Sr. Comandante Gral de este Departamento
Coronel D. Antonio Lopez.

La Copia

Impuesto del contenido del Oficio del Exmo. Sor. Comte General Ynsp.or de estos Estados fha 20 de Diciembre del año ultimo que VS. se sirve incecharme en el suyo de 19 del ff.o reduido à que se haga saber al Coxtrangero Healing Robertson estan suspendida la empresa de Colonizacion à que venian destinados las familias norte-americanas que ha conducido y à que se instruyo de esta providencia à esta Gefatura con el fin de que dicte las convenientes à efecto de que tengo su cumplimiento la Ley de 6 de Abril del año ultimo, en obsequio de la Cual ruego à VS. se sirva como se lo suplico librar orden al C. Comandante del Destacamento de Jenoxtitlan à fin de que diga que el referido Robertson y familias que le acompañan

al Pais de su p.te Residencia poniendo
las con tal motivo à disposicion
del Sor. Comte. Militar del Pue
blo de Nacogdoch.s p.a que se hos
laden sin extravio à la Banda
opuesta del Rio de Sabinas, re
quiriendo del C. Alcalde de aquel
Pueblo los auxilios que necesite,
y à este Respecto le paraè la cor
respond.te oficio. por el correo inmediat

Dios y Libertad Presidio 9
de Febrero de 1821.

Ramon Musquiz

Ch. Com.te Pol.
del Dist.o Eloxua

De V. S. con fecha 2 del
que rige he recibido
el oficio de V. S. en que
me participa haber
quedado establecido el
Supremo Gobierno de
ese Estado, y que
para el mejor desempeño
de sus funciones
se ha servido nombrar
a los ciudadanos
Lic. Don Manuel Gutiérrez
Zamora, Don Francisco
Modesto de la Garza
y Don Ramón Rodríguez
Rubí, para que
formen el Consejo
de Gobierno, y
que el primero
de ellos ejerza
el Poder Ejecutivo
del Estado, en
clase de Gobernador
interino, en
los casos de
falta absoluta
o temporal
del Propietario.

Lo que tengo
el honor de
comunicar a
V. S. para
su inteligencia
y fines consiguientes.
Dios y Libertad.
Cuartel General
en Tampico
Diciembre 3 de 1835.

J. A. Mejía

Sr. Lic. D. Manuel
Gutiérrez Zamora
Gobernador
Interino del
Estado de
Tamaulipas

C.

Order of the Comdt. Gl. of the East. Int.l States to the Princpl. Comdt of Texas at Bejar, requiring him, to issue his Orders to the Miaz. Comdts at the various points in Texas, to oppose the Settlemnt of Sterling C. Robertson, or any other N. American families at Texas, as being Contrary to the provisions of the Law of 6th April 1830. dated Matamt.s 31 Decr. 1831.

original mesidan
N. 1., doy cuenta a
E. C. de Gob.or del Es
pidiendo las observan
de la ley de 6. del
ultimo ——
Dios y Libertad Matam
ros Dic.e 31. de 1831

M. Mier y Teran

Recd from the Secy of State, Austin 13th Oct. 1846.

Geo. Fisher.

Fr. Ehr. Ltg

S. Samuel Swartwout de Washington

C. A. 1797.

El Conde de Lemos del Consejo
de Guerra de Capitan General de
Exercito de Andalucia, Teniente
General de Reales Guardias
Españolas, y Gobernador de
Cadiz, y su Departamento.

Por quanto se ha presentado en Secretaria
de Guerra de mi Cargo el Memorial
que con fecha de veinte y quatro del
corriente mes me ha dirigido Don
Antonio Maria Bucarelli, Teniente
Coronel de Infantería, y Comandante
de Artillería de la Plaza de Ceuta,
en solicitud de que se le declare
por Brigadier, segun lo ha obtenido
por Real Orden de veinte y tres
de Octubre del año proximo
pasado, y que se le expida el
Despacho correspondiente para
que pueda usar de dicho empleo
en todas partes, y ocupaciones
que se le ofrezcan, y que

Man. de Illinois

Superintendencia.

Nº 232

Por el Supremo Oficio de 11 de 18. de Enero Anterior en el que se sirve Participarme el del Excmo. S. Ministro del Supremo Poder Ejecutivo de esta Unión de 31. de Diciembre ppo. pasado Orden de no permitir por este Puerto el establecimiento de Sterling Robertson, y demas Empresarios, como de Milagros los Pasaportes de los que se introduzcan sin este requisito, todo lo que tendrá Su Debido Cumplimiento segun se previene en Supremo Oficio y Ordenanza de Contrata.

Dios

Guarde el del Excmo. S. Comandante General Inspector de este Estado de 20. de Diciembre último pasado enterado de Vuestra Orden á los Extranjeros Sterling Robertson que la Colonizacion esta Suspensa por la Ley de 6. de Abril del Año Anterior lo que tendra Su Juramental Cumplimiento, segun se me previene, Con Fuego como se previene en Citado Ofi-

D

Receipt the Mili-
ter Comte of Genovefiska
to the Princ[e] Comt[e]
of the Court Internal Affairs
of the order of the Comte
Court of the Earth Inhabi-
tes, to Approve the Establish-
ment of Sterling & Flore-
ence or any other foreign
families (Not American) to
discontinue the names of
those which have Come in.
date) 16th Feby 1831 —

Recd from the Secy of State
Quarter 1st Qtr 1846
Geo: Fisher
Asst: Clk.

Ast. Comm. 2 Feb
Cl. no Ch. Asst. Comm

Orden de Aprehension
de Aprehension.

No. 33.

Por el Supremo Gobierno
de N. de B. D. Carlos Antonio
en el que se Sirvio Mandar
que el del Exmo. S. Co-
mandante General Inspector
de Colonias Orden de 20. de
Diziembre Ultimo Pasado en-
tiendo de Hacer Entender à la
Extranjera Sterling Robertson
que la Colonizacion Era Sus-
pensa por la Ley de 6. de
Abril del Año Antezior lo
que tendra Su Jurisdicion
Cumplida, Segun se Ha
previene, Por Luego como
se presente el Citado Ro-

B.

Receipt. The Mili
tary Comdt. of Jemmylitlaw.
to the Principl. Comdt. of
Texas at Bexar, relative
the orders of the Comdt.
Genl. of Eastn. Interl. dat
ter to notify Sterling C.
Robertson of the expiration
of the Nashville Comps. tem.
Colonization Contract,
and in Suspension by the
Provisions of the Law of 6
April 1830. — dat. 16. Feb/31.

Bexar, Comp. Primer
Orders, Con. to Jemmy
Comprende su Circ. o
Oficio que Atentam. &c
Dios y Lib. Bexar
Febro 16. de 1831.

Read from the Secy of State.
Austin. 13th Oct. 1846.
Geo: Hicks
Sp: Com. Pct.

Pro. Secr. Texas

"Communication
Milty. Comdt. of "Tenoxtitlan"
to the Principl. Comdt. in Tejas
at Bejar, in Answer to the
Order to ascertain the names
of the families which immi-
grated into Tejas with
Sterling C. Robertson.
"names not Ascertained"
dated. 1 March 1831.

Recd from the Secy of State
Austin 13th Oct 1846.
Geo. Fisher
Dft. Tex. Reg.

Comandancia Militar
de Tenoxtitlan

Num. 60.

En la Mayor brevedad
se servirá V. pasar
a esta Comandancia
una Relacion de
las familias que
con Permiso de este
Gobierno se han
introducido en
esa Colonia
de su mando
expresando
en ella
el nombre
de cada
una de
ellas

Oficio Rem.do por el Sr. Fabian de Montoya, la Real Audiencia. El Acuerdo de el Sentim.to de no Admitir en Ella ningun Pleito q.e no Venga en Papel Sellado del Sello Ind.o que fue Mandado por el Cons.o Hacienda, en Cumplim.to de Real Cedula de 15 de Julio de 1801. q.e en N.e de Su Mag.d se Sirvio Rubricar y Firmar Ordenado, Mandando q.e se le de la debida Obediencia. Consiguiente Noticia para Su Cumplimiento se Acuerda lo Mismo a S.S. Presidente para Su Cumplim.to y Fha. en Lima en 15 de Octubre de 1801.

Dr. Dn. Antonio Alvarez y Jara.

Dr. Dn. Manuel Pardo de Figueroa.

Dr. Dn. Jose Hipolito Unanue.

Dr. Dn. Manuel Perez Tudela.

Dr. Dn. Francisco Ruiz Dagher.

F.

Receipt, the Political Comdt of Tenoxtitlan, to the Principal Comdt. of Texas, et Bejar, & the Order of the Political Chief of Texas, relative to the Expulsion of Martin C. Robertson from Texas & the families that came with him. — dated 4 March 1831.

Recd. from the Secy of State Austin 13th Oct 1845.

Geo: Fisher
Pr. Clk.

Presentado en Viesca á S.S. en Oficio Contestacion. á su circular Suf. en Oficio.

Dios y Libertad
Tenoxtitlan Mzo. 4. de 1831.

Franco Ruiz

Man. de Letician de Tenoxtitlan

Num. 62.

El Ciudadano Gefe Politico de este Departamento de Nacogdoches en el dia de hoy me dice lo siguiente = El Ciudadano Gefe Politico de este Departamento de Bejar en oficio de 19 del proximo pasado me dice lo siguiente = El Ciudadano Martin C. Robertson y su familia y Ciudadano Jose Antonio Navarro que con él se han trasladado a esta Poblacion vienen a establecerse en el Municipio de Nacogdoches, y siendo asi que la Constitucion del Estado garantiza a todos los habitantes de él la libertad de residir en cualquier punto de su territorio, segun les convenga, y que ademas el Ciudadano Martin C. Robertson ha dado pruebas de ser un buen Ciudadano, y de estar adicto a nuestras instituciones, y que el Ciudadano Jose Antonio Navarro es Ciudadano del Estado, y que ademas

Oh. Y. de Cadiz no se
le ofrecen en Negocios
de Justo Interes de la
Real Hacienda Suplir
en la Marina, como di-
je a V.S. en Oficio de
16. de Nov. ultimo, y
las Y. Mas le Agradezca-
ran a el Sor Virrey co-
mo Obe. Sus Ordenes
Providencias y Establec.
de Mar Contemplando,
con tal Motivo no obste
Ynforme a dho Sor
los Inconvenientes de
este Establecimiento, Ata
Mundo que el fatal Hua-
do de V.S. le Ocasiona
Para la Real Armada

C. Alcaldía del Depar-
tamento de Beja

Y el Ciudadano Prefecto del Departamento del Mediodía se sirve decretarme el de el C.C. Comandante de Departamento, quede suspenso de las diligencias que practico con el fin de hacer efectivo el retorno al país de una procedencia del extrangero Sterling Robertson y socios, y de los fines que produjeron por lo cual se le reconvino, pero sin embargo me representaré de la Justicia que contiene el papel que en oficio separado dirijo á V.S. el citado Comandante y se sirve disponer en el que corolario con el fin de hacer con ella algun fundo sobre lo actuado que se hace.

Dios y libertad. Beja 29 de Febrero de 1832.

Antonio Rodriguez

El Ciudadano Juez de Paz
Coronel D. Antonio Lobo

Oficina del Departamento de Seguridad

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito en virtud de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada por [illegible] con fecha [illegible] de 17. del corriente mes, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 17 de 17. sobre [illegible] documentos que se encuentran en el domicilio del [illegible] del día [illegible] del citado mes, en la calle de [illegible] número [illegible] de esta ciudad, [illegible] en el mismo [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comandancia Militar
de Observation

Núm. 921.

Con el Segundo fecho de
V. de 31. de Agosto ante-
rior en el Oficial de Hacien-
da encargado del Sello
Sello de una Diputacion
del mismo dia, Acuerdo
pleno de la Exm. Diputacion
del Exmo. Sr. Comandante
de esta Provincia sobre que
los Jueces de primera instancia de
P. Real Hacienda de esta
Provincia, por Delegacion de
dicho Sello de una Diputa-
cion, en lo que
se refiere a [illegible] que
se remita el Sello de la
Real Hacienda de
Diputacion para

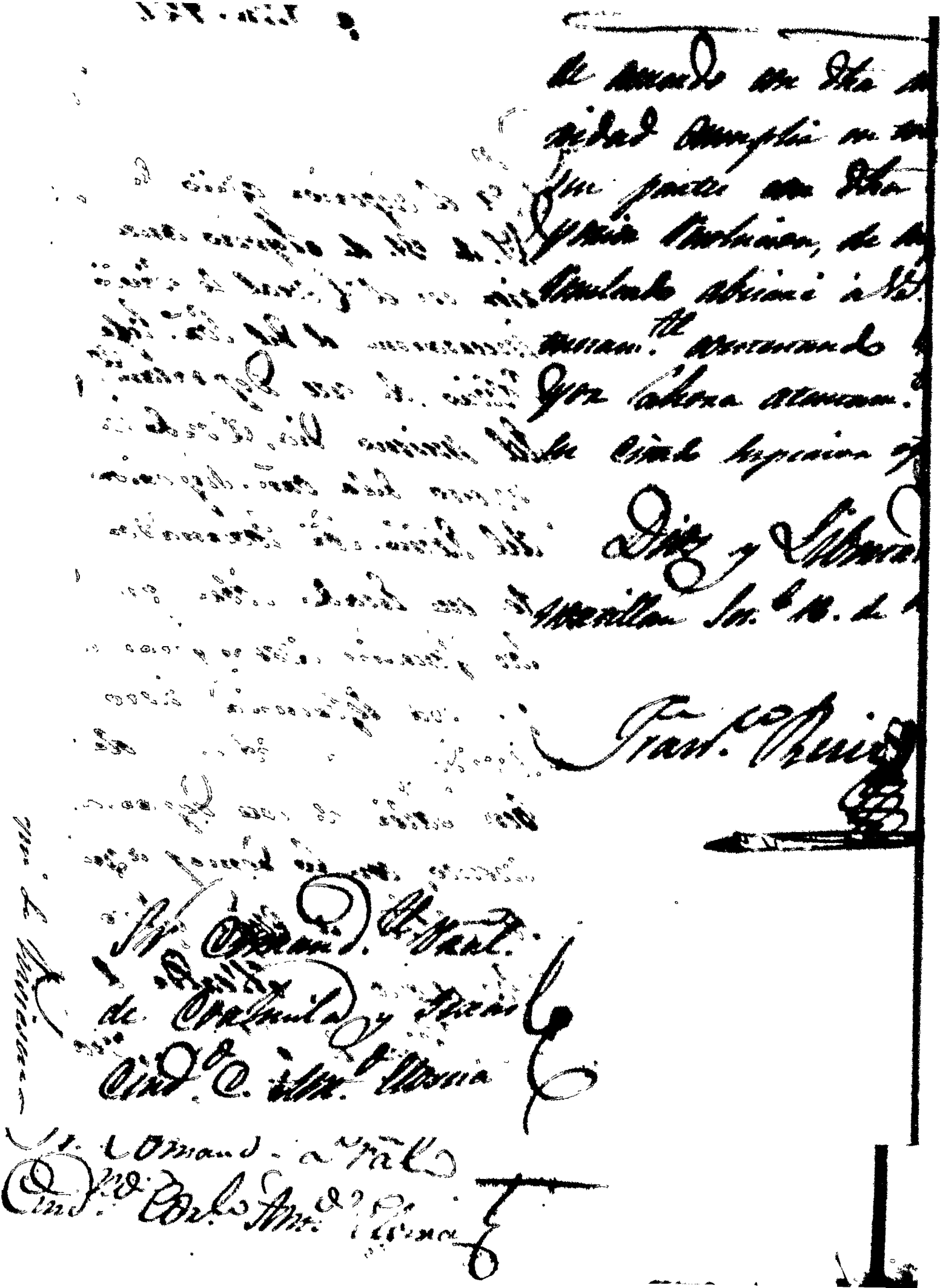

Justicia &c.

Acompaño a V. copia de la orden q.
con fha. 20 de Abril de este año me comunicó el Exmo. Sor. Comandte. Gral. Virrey
de este Estado dirigida al Sor. Comandte.
Gral de este Depto. q.n con fha de 19 de Mar.
ultimo la inserve en este Gobierno q.l lo
efecto consiguiente a lo q.e en
virtud de estar suspendida la colonizacion
por la Ley de 6. de Abril de referido año
de 30. le ha sido facil saber al regreso de la
Comprehension de el Provincia Sta
Fee Veracruz y Jurisdiccion q.l le
acompañan el Mapa que se dividen
p.a colonizar sobre dhos terrenos y aq.l
se comprenden todas las demas empresas
de colonizacion q.e se han hecho no se hayan
establecido con el arreglo de aq.l con todo
lo demas que en el de la publicidad pro-

Republica segun la noticia q[ue]
promueva ante el Juzgado
Cabildo de la Villa de [illegible]
Jueces de acuerdo con el

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Villa p[r]. q[e]. hagan a noticia de los
los empresarios q[e]. no hayan
principio a dar cólonos y q[e]. los dem
individuos q[e]. pretenda introducirse
a la republica con este motivo.

Dios (( )) 16 d
Feb[o]. de 1831 = R. M.

C. Comisario
de la Villa de Matamo
Samuel Williams

Duplicado

Ex. Ayuntamiento.

A fin de poder estadistica las familias Mexicanas y Extrangeras que tenemos dentro delos limites de la Contrata celebrada por nosotros con el Supremo Gobierno de este Estado. Me ha parecido necesario en obsequio de la buena organizacion de la Colonia y tranquilidad de los Colonos participar á V.S. que es de suma importancia el pronto nombramto. de Comisionados para el Establecimiento delas familias y el reparteamiento de tierras á ellas segun ley de la materia.

Suplicando V.S. se sirva sin perdida de tiempo manifestar al Supremo Gobierno del Estado esta necesidad y apoyar la solicitud en cuanto estime conveniente, pues considero de gran trascendencia mucho influjo sobre la buena tranquilidad y harmonia de los Colonos. Manifestando á V.S. al mismo tiempo

que sera muy necesario que el
Comisionado Nombrado se fun
mande para su destino con la
brevidad que sea posible.

Me Ofrezco de V.S. con
Consecuencia á V.S. que la tranquil
publica se halla en buen estado
protestole mi distinguida Cons
deracion y aprecio.

Dios y Libertad

Villa de Austin á 3 de Jun
de 1834.

Samuel Williams
Secretario y Cons Diputacion Pe
Estevan F. Austin

Señor Gefe de Departamento

Gefat.a de K.a

En una Contrata de Colonizacion celebrada ~~por el Emp.~~ con el S. Gobierno del Estado en 29. de Feb.o de 1831, por el Empresario C. Este van Austin por sí y à nombre del C. Samuel M. Williams consta de su articulo Segundo lo siguiente. „ Aunque en la Demarcacion que antecede &a"

La adjunta Copia manifiesta que la contrata celebrada con Roberto Leftwich y à su nombre la Compañia de Nesbville quedò insubsistente desde el dia 15. de Abril del expresado año de 31.

Por informe de esta Prefatura al S. Gobierno con fha de 19. de Nov.e del precitado año de 31, relativo al estado que guardaban las empresas de Colonizacion contenidas en la citada ~~copia judicial~~, con respecto à la de Nesbville se le dixo lo que sigue.

„ El Empresario Rob

S[illegible]ville y à su nombre la Compañia &c.

En consecuencia de lo manifestado à esta Gefatura por el Empresario Ciudadano Samuel ~~W~~ William con fha 25. de Marzo ppo. quejandose de la insidiosa conducta que ha observado el Extrangero Estelins Robertson q.e con el nombre de Apoderado de dicha Compañia pretende tener derecho sobre el Terreno que se le habia demarcado, procurando desvirtuar la Contrata celebrada por él con el S. Gobierno, p.a lo cual no ha perdonado ningunos medios hasta tener la insolencia de sostenerla fuerza de armas un imaginario derecho à la contrata que ya no existe: he debido dar à V. conocimiento de los antecedentes que preceden à este negocio, y prevenirle cuide que Estelins Robertson se abstenga de sus pretensiones ~~[illegible]~~ sobre-ponerse à los actos del Gobierno, y que al Empresario William se le respete en la posesion de los Terrenos q.e comprende su Contrata, pues solo al mismo Gob.no compete suspender su execucion cuando se le justifique haber faltado à las obligaciones q.e ha contraido. Segun las leyes. lo que digo à V. para su inteligencia, encargando le que de qualquiera cosa notable que se advierta hacia este asunto, me lo comunique oportunamente, sin perjuicio de tomar por su parte las providencias que estàn en sus facultades, para corregir los desordenes que pueda ocacionar el ~~[illegible]~~ repetido Robertson.

Dios Gu.de Vexa. 17 de Abril de 1824 — R. Arizquiz.

M.C. Alcalde de S.n Felipe de Austin

Gefat.a 4.

Con esta fha digo al Alc.e de esa Villa lo que copio.

"En una Contrata de Colonizacion celebrada con el S. G. del Estado en 29. de Febrero de 1831 vig.a"

Y lo traslado à V. como Resultado de su Representacion Relativa [redacted] de 25. de Marzo pp.o con la que original y la presente comunicacion se dará cuenta à la Superioridad del Excmo Sor Gobernador del Estado por el proximo Correo asi para su conocimiento, cuanto para que si lo tiene à bien declare de nuevo haber prescripto desde el dia quince de Abril de mil ochocientos treinta y nueve los Dios. q.e se le habian concedido à la Comp.a de Nashville, mediante no haber Cumplido con su contrata de Colonizacion.

Dios gue à V.sa. 17 de Abl de 1834. — R. ott.

C. Empresario
Samuel M. Williams

(duplicado)

301

Exmo. Señor Departamento de Bejar.

El Ciudadano Samuel M. Williams
Vecino de esta Villa de San Felipe de Austin
ante V. E. con forma á derecho y bajo las
protestas mas solemnes manifiesta
diciendo: Que en 25 de Febrero del año
de 1831 el Exmo Gobierno Federal tuvo
y como efectivamente tuvo contrato
con el Empresario [illegible] de este Estado p.ª
introducir cien de Diez cientas familias
Mexicanas y Estrangeras, segun consta
de la Ley celebrada con el
Ciudadano Empresario Stephen F. Austin con el
cuidado de la misma ley mi parte el
dia 1.º de Octubre del mismo año
Mexicano se trasladó inmediatamente para Austin con la opinion
publica adquirida tiene derecho fun-
damente por la citada ley contrata
dicha Empresa de Austin a ejecu-
tar en todas sus clausulas y condicion que el Se-
ñor Gobierno del Estado le manifieste
que dicha tierra quedaba en posesion de
la Colonia y no tiene su derecho á ejecu-
tarlas. Y para otras dichas no

9

[illegible] ciudadanos é inocentes.

El Suplicante confiado en la justicia y buena fé del Gobierno, como ignorante de estos fundamentos de la opinion pública en este Estado de Tejas, no ha querido tomar ninguna parte que pudiera denominarse la tranquilidad y buen orden de la tranquilidad pública, mas como el dia diez de noviembre pasado que todos se dirigió á [illegible] para [illegible] que estima [illegible] comercio en este Estado, para impedir [illegible] opinion pública é que estaba [illegible] que [illegible] Colonia suplicante que [illegible] Alcaldes [illegible] de esta Villa las instrucciones [illegible] para mantener [illegible] Estado.

A. V. S. Pido y suplico se sirva atender á esta solicitud en que recibiré justicia.

Jurando lo necesario

Villa de Tenoxtitlan de Austin á 2 de Marzo de 1833

Samuel A. Williams

con que ha difamado en S. Felipe; y para que se le exija la correspondte responsabilidad en caso de que no me pueda justificar, [illegible] No. 7 S.

[illegible] para que resulte culpado sufra el castigo à que fuese acreedor.

Dios Gue. a Vera. Bexar 19. de Abril de 1831 = R. Musquiz. = Sor Srio. del S. Gobno del Estado.

Extracto

Incluye Documtos relativos à la queja del Empresario C. Samuel Williams contra el Exmo. Sterling Robertson y providencias q. ha dictado p. q. se le respete en la posesion del Terreno compendido en su contrata [illegible] y solicita resolucion sobre este negocio y ademas se le exija à Robertson exiba las pruebas de las especies q. ha publicado en Mex. sin fundamento, [illegible] reputacion y buen nombre.

Gefatura

Acompaño à VS. original la adjunta representacion del C. Samuel Williams quejandose de la conducta insidiosa del Exmo. Sterling Robertson con que le disputa y ha sido embarazada la posesion del Terreno q. comprende su contrata de Colonizacion, y de la contestacion que se le ha dado por esta Gefatura, à fin de que teniendo conocimiento S.E. de este acontecimto como asi mismo de las disposiciones q. he dictado, como asi mismo de cuanto sobre el particular instruye la contad particular del Empresario Williams q. tambien incluyo se servirà dictar las providencias que juzgue necesarias à cortar de raiz el origen de esta disputa [illegible] cendentales al buen publico de la municipalidad de VSM Felipe de Austin, y conceg

vex que ultraja à las autoridades legalmente constituidas en el Estado, ni la desconocido las leyes del Pais donde pretende tener derechos adquiridos.

En la Sria. à cargo de V.S. debenobias antecedentes que dàn bastante idea de la se ~~imputancia de las leyes~~ reputancia, de este Extrangero manifestada en el año de 20 que fue prativa se ~~mente~~ introduso à este Departamento, y de las disposiciones del Gobierno para estirpado con- las varias nueve familias que traxo contra viniendo à la ley de 6. de Abril del año ~~de~~ aquel ~~1824. En la actualidad se~~ segun dicen informan se encuentra en esta Capital, y siendo ocacion muy oportuna para que se le espida Justificada que las falsedades de firmas y echo contra el Gefe. de este Departamento y el Empresario Este

mente las disposiciones legales que motivaron su extrañamiento deseo que el Supremo Gobierno estrañe indagando en [illegible] los abusos de sus subalternos lo compelida à la exivicion de prueba de tan atroz calumnia, que tanto lastima mi reputacion y buen nombre, me empeño en que se haga la correspondiente indagacion, màxime cuando se tiene à la mano el auto de estas especies, y que como del Gob.no estoy pronto à justificarme de qualquiera cargo que me resulte, asi como he castigado [illegible]

Ruego à V.S. muy encarecidam.te se sirva manifestar al E.S. Gob.no mis conatos p.a que el Extrangero Martin Robertson sea hecho à entregar las pruebas de la calumnia.

El E. S. Gob.or del Estado se ha servi-
do dirijirme el Decreto siguiente.

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo que sigue.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas; há tenido á bien decretar.

Art. 1.° En el caso que la resolucion que se tomare en el asunto promovido con fecha 2 de abril de este año, por el estrangero Sterling C. Roberstson; fuere favorable al interesado, se le prorroga por cuatro años, contados desde la fecha de esta ley el termino de su contrata.

Art. 2.° Asi tambien se le concede el premio correspondiente al número de familias que introdujo á sus espensas, y fueron estrañadas por la ley general de 6 de abril de 1830 observandose lo que dispone el articulo 12 de la ley de 24 de marzo de 1825.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Agustin Viesca* Presidente.=*José Jesus Grande*, Diputado Secretario.=*José Maria de Uranga*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 29 de Abril de 1834

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.

Y lo trasladó á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad Mexa. 22. de Junio de 1834.

Juez de 1ª instancia y
de esta Ciudad.

Gobierno Político del Depto. de Texas

El Exmo. Sor. Gov. del Est.° me ha servido dirijirme el decreto siguiente

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEXAS.

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.º La resolucion de que habló el decreto de 6 de abril de 1834 en el asunto que promovió el extrangero D. Sterling Robertson, debió entenderse propia, como lo és del poder judicial.

Art. 2.º Es nula en concecuencia la que se dictare por otra autoridad.

Art. 3.º El gobierno dispondrá la devolucion de la colonia á los empresarios Austin y Williams, respetando, sin embargo de lo expresado en los articulos anteriores, los derechos adquiridos legalmente por las familias introducidas por Robertson, antes de cumplirse el termino de su contrata, y los de las que del mismo modo los hayan adquirido en virtud de la prorroga del año pasado.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Andres de la Viesca y Montes*, presidente.=*José M. J Carvajal*, diputado secretario.=*José Antonio Tijerina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la capital de Monclova á 18 de mayo de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Irala.
Secretario.

Y lo comunico á V. S. p.ª su debida aplicacion
Dios y Lib. Bexar Junio 15 de 1835

Miguel Arciniega

Lic. Ayto. Bexar

El Ciud.no Guillermo O.H Peele Comisionado p.r la Colonia de la Compañia de Nashville, se expresa en esta forma. la relacion siguiente.

"Habiendo sucedido q.e el Gob.r q.e el dec.o fuera con fha. 8 de Mayo ultimo en la intencion q.e fuera el Sr. Sterling C. Robinson q.n se le nombrare Comisionado, q.e la comision conferida a U. era regida a la clase de Comisionado subalterno bajo las reglas q.e establece la ley de veinte y seis de Marzo del corriente año; y debiendo regular de otros fundamentos la imparcialidad de esa comision q.e era tratada la ley de 26 de Marzo p.r U. como de tercera q.e fracciones menores y q.e en practicar se en ella establecion, cuando la convencion celebrada con la Compañia de Nashville debe arreglarse a la distribucion de tierras entre los colonos y compradores de conformidad con lo q.e previene la ley de Colonizacion de 24 de Marzo de 1825. e instrucciones consiguientes de 4 de Septiembre de 1827. pienso q.e fracion como una

[illegible] rigente [illegible] ley de 28 de Marzo [illegible]
1825. [illegible] el art. 30. de la ley de 26 de [illegible]
30 [illegible] citada. Que el Gobierno [illegible]
tales circunstancias se han reunido [illegible]
saber: que la comision que se encarga [illegible]
Dec.[o] de 28 de Mayo anterior [illegible] con[illegible]
de la comp.[a] de Nantes, se ha [illegible]
ino y agente de esa empresa, de [illegible]
Martinez de Barcena se entienda con[illegible]
cuyo encargo a la [illegible] concluya [illegible]
de Julio de 1825 de que [illegible]
pues [illegible] de [illegible], y a [illegible]
[illegible] de [illegible] de Octubre de 1825 de que [illegible]
declarada [illegible], y [illegible]
[illegible] Dios. Que se [illegible] la [illegible]
mo 62 de 15 de Mayo de 1823 [illegible]
[illegible] una de [illegible] que [illegible]
mo de la [illegible] [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible]
en la [illegible], [illegible]
me como [illegible], que [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] una [illegible] de
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

N. 163

Gefatura Dpa.

368.

Por la Sria. del Supmo gobno. de Oaxaca con fha. 2. de Julio ppdo. se me ha comunicado lo siguiente.

(El C. Guillermo H. Heck comisionado p.a la colonia nra compañia) Dpa.

En atencion a q.e en el tiempo en q.e se me hizo la anterior comunicacion corria la Gefatura del cargo de V.S. dirija esta q.e fue su cargo, me ha parecido conveniente trasladarla a mrs.p.a su conocim.to Dios Dpa Julio 17 de Agosto de 1834. = = = El Sor. Gefe Politico del departam.to Gutz Braun.

Rx

Comision de Colonizacion
de la Colonia de la
Compañia de Rowlette.

Careciendo de papel
sellado para la espedicion
de los títulos á los tierr
de los pobladores de la
Colonia de mi cargo,
despaché un agente co
el dinero necesario al
receptor de San Felip
el C. Samuel M. Millia
para comprar cien
pliegos del sello tercero
y una Cantidad de
sello segundo, y se
negó á vender

de los Señor Diputados. Lo
comunico á V. para que
inteligenciado, y para q.
se sirva tomar las
medidas necesarias para
surtir a los pobladores
de esta Colonia con el papel
q. necesiten para sus
títulos; suplicandole
q. me surta por ahora
con cien pliegos de los
dos expresados de ellos,
para q. de este modo
la poblacion de estas
Colonias no sufra
ningun atraso, ni las
rentas del estado, menos
cabo.

Tengo la satisfaccion

testo de mi distinguida
consideracion, y
particular aprecio

Dios y Libertad.
Texas 6 de Marzo
de 1835.

Guillermo. W. Steele

Sor. Admor de Rentas
Unidas de Bexar.
D. Gaspar Flores

By virtue of the authority to Commissioners
No. 7 which bears date the Seventeenth day of
September 1897 I do William, H Hall Com-
missioner of the Colony of the Company
of Pearlsville do hereby appoint
Licensed Surveyor of said Colony
in your Moiety. Who and severally
You will proceed forthwith to survey and
lay off the lands Scientifically and
according to the Colonization Laws
making report
Pearlsville Colony
Sept 17 1897

W H Hall

Depositions
of John H. W. Dorn,
in Lawsuit
by
Wm. F. Hill

Sworn On 17 Sept 1833 to support the
Constitution Militia thereof and State Constitution
of the State & Oath of Office

[illegible]

James G McPherson Esqr
Captain of Lafayette Colony